

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 11:05 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: notificaciones
Asunto: RV: RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO No.: 11001333501320140037200
Datos adjuntos: LIQUIDACION DE CREDITO_MAGDALENA DEL PILAR SUAREZ PADILLA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: notificaciones@organizacionsanabria.com.co <notificaciones@organizacionsanabria.com.co>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 11:01 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>
Asunto: RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO No.: 11001333501320140037200

Señor
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

En forma comedida me permito RADICAR LIQUIDACION DE CREDITO dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
PROCESO No.: 11001333501320140037200
DEMANDANTE: MAGDALENA DEL PILAR SUAREZ PADILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

Asi mismo, me permito enviar de conformidad al numeral 14 del articulo 78 delCodigo General del proceso en concordancia del Decreto 806 de 2020, copia del memorial de la referencia a las partes dentro del presente proceso.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON

C.C. No. 91.068.058 de San Gil

T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

**ORGANIZACION
SANABRIA & COMPAÑIA**

S. A. S.



MANUEL SANABRIA

Abogado

Calle 19 No. 3-10 Of. 1201 Torre B Ed. Barichara

Tels. (+1) 2822816 - 2433103

Cel. 310 3218219

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ORGANIZACIÓN SANABRIA & CIA S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a: info@organizacionsanabria.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.



Señor
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE CREDITO
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
PROCESO No.:	11001333501320140037200
DEMANDANTE:	MAGDALENA DEL PILAR SUAREZ PADILLA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

MANUEL SANABRIA CHACÓN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del actor en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en forma comedida me permito aportar actualización de liquidación de crédito, así:

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 3 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., mediante la cual, se **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, salvo el numeral segundo que se **MODIFICA** en el sentido de precisar que se sigue adelante con la ejecución por la suma correspondiente a los intereses moratorios que equivalen a **\$15.344.586,69**, por los causados desde el **12 de noviembre de 2008** hasta el **31 de marzo de 2011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Teniendo en cuenta que los intereses están calculados al mes de **MARZO DE 2011** y en atención a que han transcurrido más de **ONCE (11) AÑOS**, me permito actualizar la liquidacion de conformidad a la nueva jurisprudencia proferida por el Honorable Consejo de Estado – Seccion Segunda – Subseccion “B” – Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, de fecha 14 de abril de 2021, dentro del radicado No. 25000-23-25-000-2004-03995-02 (0798-2018) el cual estableció:

Con relación al tema de indexación de intereses moratorios esta Corporación¹ ha dicho lo siguiente:

«[...] La indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país.

El ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como lo consagra el artículo 230 de la Carta.

Por otra parte, el artículo 178 del C.C.A., prevé para el caso concreto:

Artículo 178. Ajuste al Valor. La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 23 de marzo de 2017; Consejero ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas; Radicado: 68001-23-31-000-2008-00329-01(2284-13).



Ahora bien, a efectos de resolver si es procedente ordenar la indexación de las sumas pagadas a la demandante por concepto de intereses moratorios, esta Corporación, con base en el artículo 178 del CCA., ha indexado, de oficio, las condenas, así como cuando lo que se reclama son sumas de dinero que por mandato legal deben reajustarse periódicamente.

Si bien es cierto, que no hay ley o norma expresa que contemple la actualización de las sumas de dinero y los intereses en vía gubernativa, también lo es que es un hecho notorio; la permanente devaluación de la moneda de curso legal en Colombia. Siguiendo el principio de equidad y los derechos a la dignidad humana y al trabajo, es procedente indexar las sumas que hayan sido reconocidas a los servidores públicos y trabajadores.

[...]

Lo anterior quiere decir que la Constitución Política consagra el principio de la equidad como criterio auxiliar en la actividad judicial. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la justicia es un valor supremo en esta delicada función y que existen en el ordenamiento jurídico, disposiciones de orden legal que autorizan la indexación o revalorización de las condenas impuestas por esta jurisdicción (artículo 178 del CCA).

Por lo tanto, el reajuste que implique la indexación no hace la deuda más onerosa, ya que solo mantiene su valor económico real frente a la progresiva devaluación de la moneda; es decir, la obligación no se modifica, sino que se establece el quantum en cantidad equivalente al momento del reconocimiento efectivo del derecho que se traduce en el valor real de la moneda para la época; lo antes dicho porque no es justo que el trabajador reciba un valor devaluado con respecto a lo que tenía el derecho a percibir, pues ello traslada el riesgo de la depreciación al trabajador.

[...].».

Visto lo anterior, se precisa que para el presente caso la sentencia objeto de ejecución se profirió en vigencia del Decreto 01 de 1984, por lo tanto, la causación, liquidación y pago de los intereses moratorios deberá someterse a lo establecido en los artículos 177 y 178 de la mencionada codificación.

Siendo así, de acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, para el sub examine **es procedente ordenar la actualización de los intereses solicitados por el ejecutante**, pues, a diferencia de lo afirmado por el a quo, el ajuste solicitado sólo procura mantener el valor económico real de los intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2013 hasta que se cancele totalmente la obligación, y así evitar la depreciación de las sumas que resultaren durante dicho tiempo.

Por lo anterior, la actualización del presente crédito resultaría ser el siguiente:

ACTUALIZACION A VALOR PRESENTE MAYO DE 2022

(Por pérdida de poder adquisitivo de la moneda)

IPC a Mayo/2022	(117.71)	=	1.62 * \$15.344.586.69 =	\$24.858.230.43
IPC a Marzo/2011	(72,46)			

TOTAL CREDITO ADEUDADO A MAYO DE 2022

\$24.858.230.43

Dejo así presentada la liquidación de crédito de conformidad al 446 del Estatuto Procesal Civil.

Del señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C.S. de la J.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 9:11 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: bbautista@martinezdevia.com
Asunto: RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333501320140037200
Datos adjuntos: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO 11001333501320140037200.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: b bautista <bbautista@martinezdevia.com>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 4:24 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones <notificaciones@organizacionsanabria.com.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 11001333501320140037200

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAGDALENA DEL PILAR SUAREZ PADILLA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333501320140037200
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito solicitada.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.

Doctora

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MAGDALENA DEL PILAR SUAREZ PADILLA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333501320140037200
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito solicitada.

La liquidación del crédito una vez revisada por la entidad que represento, se establece en los siguientes parámetros:

En consideración de la Resolución RDP 024060 de fecha 13 de septiembre de 2021, se reconoció la suma de \$16.283.415,58 Los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP por valor de \$16.283.415,58 DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON 58/100 CTVOS según liquidación respectiva efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados relacionada en la parte motiva de la presente resolución a favor de SUAREZ PADILLA MAGDALENA DEL PILAR, SUMAS QUE SE PAGARON AL DEMANDANTE EL 11/05/2022.

Tal y como se observa, en la siguiente documental:

1 de 2

SIF Nación

Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MInnovale
Unidad o Subunidad Ejecutora: 13-14-01
Solicitante: NICOLAS O'VALLE RODRIGUEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No.	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. AOR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.	Medio de pago	Beneficiario	Tesorería tramita el pago	Estado	Fecha límite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endorsatario
Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
12745632 2	2022-05-11	Pago no Presupuestal	175122	2022-05-05	172422	2022-05-04	COP Pesos	Abono en cuenta	41627931 MAGDALENA SUAREZ PADILLA	13-01-01-DT DIRECCION TESORO NACION DGGPTN	Pagada	17-May-22	16.283.415.58		91068058

Item de afectación de PNP	Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción	
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	16.283.415.58 0,00

Item de afectación PNP de deducciones.	Tercero Beneficiario de la deducción	Valor deducción en pesos		
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00

14°C Lluvia ligera 4:19 p.m. 13/06/2022

Se considera, que en este momento el crédito obedece a la suma de \$0.

Gracias por su amable atención,

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

La suscrita en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
bbautista@martinezdevia.com.
Teléfono 3005665141

Cordialmente,


BELCY BAUTISTA FONSECA
C.C 1020748898 de Bogotá
T.P. 205097 del C.S de. J.